JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TRANSPORTES CTL S.A.S.
DEMANDADO	ALBERTO JOSÉ GARCÍA GARCÍA HILDA MARÍA FERGUSSON DE GARCÍA
RADICADO	2020-00170
ASUNTO	TERMINA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa al despacho que los demandados ALBERTO JOSÉ GARCÍA GARCÍA e HILDA MARÍA FERGUSSON DE GARCÍA, cancelaron el total de la obligación perseguida, y por ello, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del C. G. del P., habrá de aceptarse la solicitud de terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, la Ley 1394 de 2010, dispuso que se considerará un hecho generador del arancel judicial, aquellos procesos ejecutivos en los cuales se efectúe una terminación anticipada, y siempre que la cuantía, supere los doscientos salarios mínimos mensuales al año de la presentación de la demanda, arancel que deberá ser cancelado por la parte demandante de conformidad con el art. 5 ibídem.

Para el caso que nos ocupa, las pretensiones con sus intereses a la fecha de presentación del memorial de terminación por pago suman $707.490.667, valor que supera en mucho los 200 salarios mínimos mensuales ($175.560.600), correspondiendo a pagar el arancel judicial al demandante del 1%, esto es, la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS $7.074.907.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. del P., el proceso Ejecutivo Singular instaurado por TRANSPORTES CTL S.A.S. en contra de ALBERTO JOSÉ GARCÍA GARCÍA e HILDA MARÍA FERGUSSON DE GARCÍA.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaría ofíciese de conformidad.

3. Se ordena a la parte demandante cancelar el arancel judicial, del 1% por valor de SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS $7.074.907, el cual deberá consignar en la cuenta del CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS, No. CUN-3-0820-000632-5. CONVENIO 13472 del Banco Agrario de Colombia S.A., a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de compulsar copia al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, para el trámite correspondiente.

4. En los términos del Art. 10 de la Ley 1394 de 2010, una vez ejecutoriada la presente providencia, se remitirá auténtica de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

5. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTAJUEZ CIRCUITOJUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
624fe08e8181f2028618fed9b409cca29d613fdd3bcf2451e62a482a7cdf5737
Documento generado en 15/06/2021 09:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica